MINISTERIO DE SALUD



Administración

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°D33-2025-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 30 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente Nº 2500001591, que contiene la solicitud de fecha 06 de marzo de 2025, la Resolución Administrativa Nº 066-2025-OP-HVLH/MINSA suscrita por la Oficina de Personal, la Nota Informativa Nº 290-2025-OP-HVLH/MINSA suscrita por la Oficina de Personal, y el Informe Técnico Nº 080-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA suscrito por la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218º del citada Ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Sario de Sar

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la Resolución Administrativa N° 066-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025 fue notificada al servidor cesante Amancio Eliderio Sánchez Guerrero (en adelante, el servidor cesante o el recurrente) el 19.02.2025, por lo que, habiendo el recurrente interpuesto su recurso de apelación el 06.03.2025, se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles fijado por ley. El recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior, como emisor de la decisión impugnada, revise la decisión del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se debe considerar que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la mencionada norma señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos. Estando a lo precedentemente indicado, se procede con analizar el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 066-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, suscrita por el Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, a través de la cual declaró improcedente la solicitud del recurrente;

Que, a efectos de resolver adecuadamente el recurso presentado por tratarse de un servidor cesante comprendido como personal de la salud, se debe precisar claramente el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, según normativa vigente y establecer la procedencia o improcedencia del recurso administrativo, para lo cual se debe analizar previamente: el Decreto Legislativo



N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Al respecto el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la bonificación personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la bonificación familiar, que corresponde a cargas familiares; y la bonificación personal diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público y se regulará anualmente. A su vez el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses hasta por un máximo de 30 años de servicios, modificado por la Ley Nº 31585;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 315851 , publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, incorporó un tercer párrafo al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, estableciendo que, para los que cesen a partir del año 2022 se debe contemplar para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Unico - CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestados;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 31585 (vigente desde el 20 de octubre de 2022) dispuso la aplicación progresiva del pago de la compensación por tiempo de servicios para los servidores que cesen a partir del año 2022 hasta el año 2024, siendo que para los servidores que cesen a partir de este último año, el pago de la compensación por tiempo de servicios se efectúa a razón del 100% del cálculo con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE. Posteriormente, el artículo único de la Ley N° 32199, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, modifica entre otros, el artículo 54, literal c), del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciendo que el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios al momento del cese del personal es por el importe del 100% de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. Dicha modificación al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece en su tercer párrafo la forma de determinar la remuneración que sirve de base para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, tal como se dispuso en el artículo 2 de la Ley Nº 31585;

Que, en relación a la aplicación de la Ley N° 32199 a partir de su entrada en vigencia, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala que una ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal si favorece al reo. De igual forma, el artículo 109º de la Constitución establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, respecto a la aplicación de la norma en el tiempo, el Tribunal Constitucional, en el numeral 2 de la sentencia recaída en el Expediente Nº 0606-2004-AA/TC, indica que "nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes";

Oue, con Resolución Administrativa Nº 690-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 03.11.2023, se dio término a la carrera administrativa por límite de edad a partir del 05.11.2023 al servidor cesante. Seguidamente, con Informe Técnico Nº 295-2023-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 15.11.2023 suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco, concluye que, de acuerdo a la liquidación realizada, corresponde reconocer al servidor cesante, la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 61,053.30 (sesenta y un mil cincuenta y tres con 00/100 soles). En ese sentido, con Resolución Administrativa Nº 759-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 29.11.2023, se reconoce a favor del servidor cesante cuarenta y nueve años seis meses y dieciocho días de servicios efectivos prestados al Estado, del 01 de abril de 1974 al 05 de noviembre de 2023, y se dispone abonar el monto de S/ 61,053.30 (sesenta y un mil cincuenta y tres con 00/100 soles) a favor del servidor cesante;

Que, con fecha 21.01.2025, el servidor cesante solicita se le reintegre la compensación por tiempo de servicios, tomando en cuenta sus cuarenta y nueve años seis meses y dieciocho días, el cual debe computarse como un año conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 32199, en consecuencia, son



cincuenta años de servicios prestados al Estado. Además, señala que en la Resolución Administrativa Nº 759-2023-OP-HVLH/MINSA, se ha calculado sobre la base de S/ 1,300.00, debiendo ser lo correcto sobre la base de S/ 3,022.17. Al respecto, se emite el Informe Técnico N° 025-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 10.02.2025 suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco, mediante el cual se concluye que la solicitud del servidor cesante no tiene amparo legal de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32199, por consiguiente, su solicitud debe declararse improcedente. En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 066-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, se resolvió declarar improcedente su solicitud de reintegro de pago por tiempo de servicios;

Que, con fecha 06.03.2025, el servidor cesante interpone recurso de apelación contra Resolución Administrativa N° 066-2025-OP-HVLH/MINSA. Al respecto, se emite el Informe Técnico N° 080-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 14.04.2025 suscrito por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco, mediante el cual señala que la Ley Nº 32199 no tiene carácter de retroactividad y según la fecha de cese del servidor cesante le corresponde aplicar la Ley N° 31585, asimismo, informa que la Ley Nº 32185 prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones beneficios. En ese sentido, con Nota Informativa N° 290-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 14.04.2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal remite a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, el Expediente Administrativo Nº 2500001591, sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, la forma del cálculo de la compensación por tiempo de servicios contenida en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, se aplica al personal cuyo cese se produzca a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir, a partir del 18 de diciembre de 2024, en concordancia con la teoría de los hechos cumplidos. En ese sentido, atendiendo a lo expresado, respecto del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que cese a partir del 18 de diciembre de 2024 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32199), debe considerarse que el otorgamiento de su compensación por tiempo de servicios es por el 100% de la remuneración íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, para dicho efecto, dicha remuneración será la equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestados;

Que, en el presente caso, según se indica en la Resolución Administrativa Nº 690-2023-OP-HVLH/MINSA, el cese por límite de edad del recurrente ocurrió el 05 de noviembre de 2023, es decir, antes de la entrada en vigencia del artículo único de la Ley Nº 32199, que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú, la mencionada modificación no alcanza al recurrente, por lo que corresponde desestimar su recurso de apelación;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 dispone que el recurso de apelación deberá dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico. En mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, la Oficina de Personal es dependiente de la Oficina Ejecutiva de Administración, en consecuencia, corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, en calidad de superior jerárquico administrativo de la Oficina de Personal, emitir pronunciamiento respecto al recurso interpuesto por el recurrente;

Que, mediante Informe Nº 020-2025-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 21.04.2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, se señala que en virtud del análisis detallado de los antecedentes, normativas aplicables y documentos presentados, y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, se ha determinado que el servidor cesante Amancio Eliderio Sánchez Guerrero cesó de manera definitiva el 05 de noviembre de 2023, fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº 32199 (18 de diciembre de 2024). Por tanto, no le resulta aplicable dicha norma conforme a lo dispuesto en los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú, así como a la doctrina de los hechos cumplidos. Asimismo, el cálculo y pago de la compensación por tiempo de servicios efectuado en su momento, se realizó en base a la Ley Nº 31585, vigente a la fecha de cese del servidor, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 025-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, sin vulneración de derechos ni desconocimiento de beneficios. Asimismo, la Resolución Administrativa Nº 066-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, que declaró improcedente la solicitud de reintegro de compensación por tiempo de servicios, se encuentra debidamente motivada y sustentada en normas vigentes, y no vulnera los principios del procedimiento administrativo. Al no haberse acreditado vulneración de derechos ni aplicación indebida de norma legal, corresponde declarar infundado el recurso





de apelación interpuesto por el servidor cesante contra la Resolución Administrativa Nº 066-2025-OP-HVLH/MINSA, y confirmar la resolución impugnada en todos sus extremos;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y



De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, y la Resolución Directoral Nº 002-2025-DG-HVLH/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor cesante Amancio Eliderio Sánchez Guerrero, contra los efectos de la Resolución Administrativa Nº 066-2025-OP-HVLH/MINSA de fecha 11.02.2025, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor cesante Amancio Eliderio Sánchez Guerrero.

Artículo Tercero. - ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera www.larcoherrera.gob.pe.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

Ministerio de Salud Hospital "Victor Larco Herrera" Oficina Ejecutiva de Administración

CPC. Doris Aurora Padilla Conde Directora Ejecutiva de la Of. Ejecutiva de Administración

DAPC/ERRC/misr Distribución:

Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Comunicaciones

Interesada

Archivo